

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

El Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Diputada Ana María Jiménez Ortiz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 Fracción II, 145, 147, 148, 149, 153 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla publicada el 30 de diciembre de 2011 en el Periódico Oficial del Estado, somete a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto establece la igualdad de hombre y mujer ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la Familia.

Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Puebla establece que los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia con sus derechos y obligaciones, considerando entre algunos de sus principios:

- La equidad, la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad y el respeto mutuo como base de las relaciones entre los integrantes de la Familia;
- La obligación de los miembros de la familia a contribuir cada uno por su parte a sus fines y a ayudarse mutuamente;

- El trabajo de la madre y del padre en casa, debe ser reconocido y respetado por su valor para la familia y la sociedad.

Que justamente el trabajo es una necesidad ya que además de ser un medio para el desarrollo de las capacidades de las personas , es fuente de ingreso que permite asegurar la subsistencia, la salud y un nivel de vida decoroso para el trabajador y su familia.

Que dada la realidad económica del país, así como la necesidad de desarrollo profesional de las personas, hoy es común en muchas familias mexicanas que tanto hombres como mujeres trabajen fuera de casa para generar un ingreso que les permita proveer de lo necesario a sus dependientes económicos.

Que esta necesidad, genera el efecto colateral de falta de tiempo para la convivencia familiar.

Que la ley de los trabajadores al servicio del estado de Puebla, establece dentro los descansos legales, el derecho de las mujeres embarazadas a tener ciertos días de descanso con goce de sueldo antes y después del parto, a fin de reponerse del mismo y a la vez adaptarse a la nueva dinámica de familia que implica la llegada de un nuevo integrante.

Que dicha ley no contempla el derecho y obligación de los hombres a participar en la crianza de los hijos, ni el derecho de la madre adoptiva a gozar de cierto periodo de descanso para recibir a un menor adoptado.

Que es tarea del estado propiciar las condiciones para el desarrollo pleno y armonioso de las relaciones de igualdad entre hombre mujeres.

Por lo anteriormente expuesto se propone a esta Honorable Legislatura del Estado, la presente: **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el art. 26 de Ley de los Trabajadores al servicio del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 26.-Las mujeres embarazadas, disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de un mes y medio después del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos. Durante la lactancia, tendrá dos descansos extraordinarios al día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, previos dictámenes médicos oficiales.

Los hombres gozarán de cinco días hábiles de descanso con goce de sueldo, con motivo del parto de su esposa o concubina. De igual forma se procederá, conforme a lo previsto en el ordenamiento legal correspondiente, en el supuesto de adoptar a un menor de edad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

ATENTAMENTE
GRUPO LEGISLATIVO DELPARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PUEBLA, PUEBLA, 6 DE MARZO DE 2012

DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

DIP. RAFAEL VON RAESFELD PORRAS

DIP. JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN

DIP. JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES

DIP. JOSÉ ÁNGEL P. GUERRERO HERRERA

DIP. MYRIAM GALINDO PETRIZ

DIP. LUCIO RANGEL MENDOZA

DIP. INÉS SATURNINO LÓPEZ PONCE

DIP. EDGAR ANTONIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

DIP. DENISSE ORTIZ PÉREZ

DIP. ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTÍZ

DIP. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH

DIP. BLAS JORGE GARCILAZO ALCANTARA

DIP. JULIO CESAR LORENZINI RANGEL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE PUEBLA.